



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DECANAL – 2023

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD

Art.1°).- La Estructura Académica Administrativa de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (FCEFYN) estará Integrada por los siguientes Organismos:

- I. Escuelas por Carreras
- II. Escuela del Cuarto Nivel
- III. Departamentos Didáctico-Científicos
- IV. Consejo Asesor de Planificación Académica
- V. Institutos y/o Centros
- VI. Laboratorios
- VII. Museos
- VIII. Comisión Permanente de Seguimiento Académico (Cpsa)

I. ESCUELAS POR CARRERAS

Art. 2°). - Las escuelas que integran la estructura Académica de la FCEFYN son las siguientes:

- a. Escuela de Biología
- b. Escuela de Geología
- c. Escuela de Ingeniería Aeroespacial
- d. Escuela de Ingeniería Biomédica
- e. Escuela de Ingeniería Civil
- f. Escuela de Ingeniería Electrónica
- g. Escuela de Ingeniería en Agrimensura
- h. Escuela de Ingeniería en Computación.
- i. Escuela de Ingeniería Industrial
- j. Escuela de Ingeniería Mecánica Electricista
- k. Escuela de Ingeniería Química.

Esta nómina podrá ser modificada por Resolución del HCD según lo demande la oferta académica de la FCEFYN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 3°).- Definición: La Escuela es un organismo de planificación académica en el máximo nivel de una carrera, o carreras afines, que se ocupa de la programación de los aspectos generales y particulares de estas, que coordina y controla la enseñanza y su implementación y asesora a sus estudiantes. También controla la gestión académica de los Departamentos que intervienen en sus currículos.

Art. 4°).- La misión de las Escuelas es formar integralmente profesionales, desarrollando su capacidad creadora y realizadora, proveyéndolos de valores y conocimientos técnicos específicos de cada una de ellas que le permitan servir a las necesidades del país.

Art. 5°).- Objetivos y funciones de las Escuelas:

- a) Estudiar, formular y reformar el currículo de las respectivas carreras para su actualización permanente. En su caso propondrán al HCD, con dictamen del Consejo Asesor de Planificación Académica (CAPA), la incorporación de nuevas asignaturas o la modificación y/o sustitución de las existentes.
- b) Asesorar al HCD, acerca de los alcances e incumbencias de cada uno de los títulos profesionales, previo dictamen del CAPA.
- c) Establecer los contenidos, mediante los programas sintéticos, de todas las materias que integran el currículo de la carrera y controlar el cumplimiento de estos ~~los mismos~~ en la elaboración de los programas analíticos.
- d) Avalar y elevar al HCD para su aprobación los programas analíticos de las materias, elaborados por los Departamentos.
- e) Realizar la coordinación de los programas analíticos de las materias.
- f) Supervisar y formular observaciones a los Departamentos en relación con los aspectos académicos del dictado de las materias de acuerdo con las necesidades de la carrera.
- g) Informar al Decano en el caso de que las observaciones y objeciones formuladas a Departamentos por la vía directa, no sean tomadas en consideración.
- h) Proponer al HCD el régimen de correlatividades y las actualizaciones aconsejables y/o sus modificaciones.
- i) Asesorar al HCD acerca del régimen de enseñanza-aprendizaje más conveniente para las materias que integran el currículo de las carreras de su ámbito, previo dictamen del CAPA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

- j) Efectuar periódicamente, la evaluación de las carreras, procurando identificar las nuevas exigencias del medio laboral y social para con el profesional que tiene la responsabilidad de formar, proponiendo las modificaciones necesarias.
- k) Proponer al HCD la creación de nuevas carreras, previo dictamen del CAPA
- l) Supervisar a los Departamentos en relación con el estricto cumplimiento de la carga horaria de las materias según lo establecido por el plan de estudio.
- m) Coordinar las actividades académicas de cada semestre para evitar superposiciones e interferencias. A tal fin cada Escuela propondrá al HCD se designen docentes a los que se les asignarán las funciones de coordinación como función adicional a su cargo de revista. En el caso particular de las asignaturas comunes del Ciclo Básico, dichas actividades de coordinación serán realizadas por la Comisión de Ciencias Básicas.
- n) Supervisar que las evaluaciones parciales de las materias se realicen dentro de la carga horaria semanal y en los días establecidos por el horario.
- o) Proponer cursos de perfeccionamiento docente.
- p) Asesorar a los estudiantes sobre los aspectos curriculares de la respectiva carrera para su orientación en la misma.
- q) Expedirse sobre las equivalencias de los estudios realizados en esta u otras Universidades.
- r) Asesorar al HCD sobre las situaciones especiales de las matrículas de los alumnos,
- s) Desarrollar las funciones establecidas en el Art. 6) del REGLAMENTO de TUTORÍAS aprobado por Resolución 274-HCD-2005.
- t) Solicitar a la Comisión Permanente de Seguimiento Académico de los Estudiantes un informe anual de la carrera, en el que se incluirán, de existir situaciones problemáticas, sugerencias relativas a las posibles estrategias y mecanismos de solución.
- u) Canalizar y promover la participación estudiantil en la vida universitaria, propiciando actividades que signifiquen una contribución a la satisfacción de las inquietudes propias de la vocación de los alumnos (viajes de estudio, conferencias, etc.).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

- v) Formar comisiones especiales con representantes de uno o más estamentos de la Comunidad Universitaria para el tratamiento de temas específicos.
- w) Convocar a los directores de los Departamentos, que brindan servicios a la Escuela, de manera de lograr una efectiva comunicación con dichos organismos.

Art. 6°.- Gobierno de la Escuela: El gobierno de la Escuela será ejercido por las siguientes autoridades: el director de la Escuela y el Consejo de la Escuela.

Art. 7°.- Funciones del director de Escuela: la función ejecutiva de la Escuela será ejercida por un director de Escuela que tendrá la responsabilidad por el funcionamiento y operabilidad de la misma.

Representa a la Escuela donde sea necesario, respondiendo por la eficiencia del organismo y, en especial por la celeridad de sus decisiones. También es responsable de las relaciones que la Escuela debe mantener con los Departamentos, el CAPA, el HCD y con las Áreas Administrativas de Registro y Control Académico.

Art. 8°.- Consejo de Escuela: Es el órgano máximo de gobierno de la Escuela y está integrado por:

- El director de la escuela, quien preside el Consejo de la Escuela.
- Un profesor titular o asociado, un profesor adjunto y un profesor asistente (quienes deberán ser o haber sido docentes por concurso en asignaturas pertenecientes a la Escuela respectiva y acreditar como mínimo 2 años de antigüedad en el cargo docente cuya categoría representan y serán elegidos conjuntamente con la elección de consejeros del HCD del Claustro Docente).
- Dos representantes estudiantiles (que deberán tener aprobado (antes de la presentación de las listas de candidatos), como mínimo, el 40% de las materias de la carrera en la Escuela que cursen sus estudios, y que serán elegidos conjuntamente con la elección de consejeros del Claustro Estudiantil.
- Un egresado de una de las carreras de la escuela (que esté en ejercicio de la profesión con una antigüedad no menor de cinco años y que será elegido conjuntamente con la elección de consejeros del Claustro de Egresados).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Cada cargo tendrá su respectivo suplente. El período de duración de los consejeros de escuela será igual al de los respectivos claustros del H. Consejo Directivo. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de sus miembros, incluido el director, que en caso de empate tendrá doble voto.

En caso de ausencia del director de la Escuela, éste será reemplazado por el Profesor Titular, y en caso de renuncia o impedimento definitivo del director, el H. Consejo Directivo designará un nuevo director, dentro de los 30 días, según el procedimiento establecido en la presente ordenanza, que completará el mandato del director renunciante o impedido de cumplir su función.

El Consejo de Escuela se reunirá habitualmente por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con simple mayoría, dejando constancia de lo tratado en un acta que será refrendada por los presentes. Dichas actas deberán ser confeccionadas en un término no mayor de 15 días de finalizada la reunión. El día y hora de la próxima sesión se fijará al finalizar cada reunión. Cuando la naturaleza o urgencia de los asuntos así lo requieran, el director podrá convocar a reunión extraordinaria del Consejo de Escuela, mediante citación especial.

Art. 9°.- De los padrones: Para el Claustro docente, estos figurarán en el padrón de la Escuela de la que son docentes; el docente que pertenezca a más de una Escuela optará por una de ellas antes del último día hábil del año anterior a las elecciones. A falta de esta opción la Junta Electoral lo incluirá en el padrón de la Escuela donde tiene mayor antigüedad, siendo esta decisión inapelable.

El sufragante de cualquier claustro votará en un solo padrón, a su elección. A falta de esta opción, la Junta Electoral lo incluirá en el que tenga mayor jerarquía.

Art. 10°.- Reglamento interno: Cada Escuela establecerá, de acuerdo con la modalidad de las carreras, el procedimiento a seguir para el tratamiento de los diversos asuntos y de las tareas que le son propias. Este procedimiento será el Reglamento Interno de la Escuela, el cual deberá ser preparado por el Consejo de Escuela y aprobado por el HCD.

Art. 11°.- Informe Anual: La Escuela elevará anualmente al HCD, antes del 31 de marzo, un resumen de la actuación desarrollada el año anterior. Dicho informe incluirá como anexo copia de las actas de reunión de la Escuela.

Art. 12°.- Retribuciones: Los directores de Escuela podrán ser retribuidos con el equivalente a un cargo de Profesor Titular de dedicación semiexclusiva incluido en el régimen de incompatibilidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 13°).- Elección del director de Escuela.

a) Requisitos para ser director de Escuela:

El director de la Escuela deberá ser o haber sido Profesor Titular, Asociado o Adjunto por Concurso de alguna de las asignaturas que integran el currículum de la misma, con una antigüedad docente en la Facultad no menor de cinco (5) años y tener una trayectoria profesional y/o docente en el ámbito de la especialidad de la Escuela.

b) Procedimiento para formular la propuesta del director de Escuela ante el H. Consejo Directivo:

Dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la constitución del Consejo de Escuela, y con el objeto de iniciar el proceso de elección de un nuevo director de Escuela, por Mesa de Entradas de la Facultad, se recibirán propuestas con postulaciones para el cargo de director de Escuela. Estas propuestas podrán ser elevadas por docentes y /o estudiantes de la Escuela a título personal, o por grupos de ellos, o por uno o más Departamentos de la Facultad. Todo el proceso de elección del nuevo director de Escuela estará a cargo del director que ha culminado su mandato y éste último cumplirá sus funciones hasta la asunción del nuevo director.

Las propuestas deberán venir acompañadas del currículum del postulante que incluirá información referida a aspectos académicos, profesionales, antecedentes en actividades de conducción de equipos de trabajo, etc.

Conjuntamente el postulante presentará un programa con la planificación, organización, estructuración y acciones que propone para la Escuela.

Las propuestas recibidas serán remitidas a los respectivos Consejos de Escuelas para su análisis. En el caso en que estos requiriesen informaciones de los postulantes, las mismas les serán solicitadas por escrito y las respuestas también por escrito se presentarán directamente ante el Consejo de Escuela.

Concluido el estudio de la documentación de los postulantes el Consejo de Escuela procederá a efectuar una votación de la cual participarán todos sus miembros. Los votos por los distintos candidatos serán firmados y sin la posibilidad de abstención.

Según los resultados posibles de la votación, se adoptará el siguiente mecanismo:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Si en la primera votación alguno de los candidatos obtiene cuatro votos, el Consejo de Escuela elevará la propuesta al HCD junto con el listado de los postulantes ordenados según el número de votos que les hubiere correspondido. Si en la primera votación ninguno de los candidatos lograra los cuatro votos, se procederá a una nueva entre los dos postulantes más votados. Si en la segunda votación los dos postulantes obtuvieran tres votos cada uno, se enviarán ambas propuestas al HCD.

Si de la primera votación no se pudieran determinar los dos más votados (por ejemplo, tres postulantes con dos votos cada uno o seis postulantes con un voto cada uno, etc.) se procederá a una segunda votación entre todos los postulantes votados.

Si en la segunda votación ningún postulante obtiene los cuatro votos, se enviarán al HCD todas las propuestas votadas.

Cualquiera sea la alternativa que resulte de las votaciones, el Consejo de Escuela remitirá al HCD junto con su propuesta toda la documentación presentada por los postulantes, actuaciones, informes, actas labradas, etc.

La propuesta será tenida como antecedente para la designación que será efectuada por el HCD.

c) Duración del Mandato el director durará en sus funciones el mismo período de tiempo que el mandato de los consejeros docentes del HCD, pudiendo ser reelecto. El período del mandato se prolongará el tiempo que transcurra entre la convocatoria a la elección de su sucesor, de acuerdo a lo indicado en el punto b) del presente artículo.

En caso de que el director se postule para un nuevo período, deberá abstenerse de participar en las votaciones.

II. ESCUELA DEL CUARTO NIVEL

Art. 14°).- Definición: Esta Escuela de Cuarto Nivel tiene como misión organizar, planificar y conducir las actividades académicas de este nivel de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas del HCS referidas al tema. Esta Escuela incluye:

1. Los Doctorados
2. Las Maestrías



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

3. Las Especialidades y toda otra estructura o carrera de Cuarto Nivel que se creare en la Facultad.

Art. 15°). - Objetivos y Funciones: Constituyen los objetivos y funciones de la Escuela del Cuarto Nivel:

- a. Organizar las tareas del Cuarto Nivel, propiciando la realización de los cursos con validez para los doctorados tanto los obligatorios como los especializados, delineando los pasos a seguir para su concreción.
- b. Controlar que el nivel de los cursos dictados sea el adecuado y que se cumplan las etapas previstas en los reglamentos.
- c. Analizar la admisión en la carrera de los postulantes a ingresar a los estudios de Cuarto Nivel.
- d. Resolver sobre la validez, para las carreras de Doctorado, de Cursos realizados por el doctorando fuera del ámbito de la Facultad o realizados con anterioridad a su ingreso a la Carrera.
- e. Revisar y actualizar los reglamentos de los Doctorados, Maestrías y Especialidades y proponer al HCD, previo dictamen del CAPA, modificaciones a los mismos.
- f. Avalar pedidos de becas y subsidios de los grupos de investigación de la Facultad, y ser vínculo entre los entes que otorgan dichos beneficios a los postulantes.
- g. Asesorar, y colaborar con las Escuelas por Carreras en la organización y dictado de cursos de Educación Continua y Perfeccionamiento dirigidos a docentes, alumnos y egresados.

Art. 16°).- Gobierno de la Escuela: El Gobierno de la Escuela será ejercido por los siguientes organismos: El director de la Escuela y el Consejo de Escuela.

Art. 17°).- Director de Escuela del Cuarto Nivel: La función ejecutiva de la Escuela será ejercida por un director de Escuela que tendrá responsabilidad por el funcionamiento y operabilidad de la misma.

Representa a la Escuela donde sea necesario, respondiendo por la eficiencia del organismo y en especial por la dinámica de sus decisiones. También es responsable de las relaciones que la Escuela debe mantener con los Departamentos, el CAPA, el HCD y demás áreas de la Facultad.

El director de la Escuela deberá poseer preferentemente el título de Doctor u otro de Cuarto Nivel y ser o haber sido Profesor por concurso de la Facultad con una antigüedad no menor a 5 años.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

El director de la Escuela surgirá de una terna elegida por el Consejo de Escuela y propuesta al Decano quién elegirá y propondrá un candidato para ser designado por el HCD. Durará en sus funciones el mismo tiempo que el mandato de los consejeros docentes del H. Consejo Directivo, pudiendo ser reelecto.

En caso de acefalía de la Dirección, el HCD designará un nuevo director, según el procedimiento de este artículo dentro de los 30 (treinta) días para completar el mandato del director saliente.

Art. 18°).- Subdirector: El Subdirector será elegido simultáneamente con el director, por el mismo procedimiento que éste y el período de su mandato es igual al del director. Para ser subdirector se requieren los mismos requisitos que para ser director. El subdirector colaborará permanentemente con el director y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal.

Art. 19°).- Consejo de Escuela: es el Organismo máximo de gobierno de la Escuela. Está integrado por los directores de las Carreras del Doctorado, un representante de los directores de las Maestrías, y un representante de las Especialidades.

El Consejo de Escuela se reunirá por lo menos una vez al mes y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, incluido el del director quién tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 20°).- Reglamento interno: La Escuela establecerá, de acuerdo con la modalidad del cuarto nivel, el procedimiento a seguir para el tratamiento de los diversos asuntos y de las tareas que le son propias. Este procedimiento será propuesto por el director de Escuela y se establecerá en el Reglamento Interno de la Escuela, el cual será preparado por el director de Escuela y el Consejo de Escuela dentro del primer año de funcionamiento de la misma y aprobado por el HCD.

Art. 21°).- Informe Anual: La Escuela elevará anualmente al HCD, antes del 31 de marzo, una reseña o informe de la labor cumplida por la misma y un resumen de la actuación desarrollada el año anterior, con la información que provea la Secretaría de Investigación y Desarrollo y Secretaría de Posgrado a esos fines y a solicitud de la Escuela.

Art. 22°).- Retribuciones: La retribución del director de Escuela de Cuarto Nivel será la misma que la de los demás directores de Escuela y rigen las mismas consideraciones del artículo 12° de esta Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

III. DEPARTAMENTOS DIDÁCTICO-CIENTÍFICOS

Art. 23°)- Los Departamentos Didáctico-Científicos que agrupan las materias de las diversas carreras, atendiendo a la afinidad de sus disciplinas, son:

1. Aeroespacial
2. Agrimensura
3. Bioingeniería
4. Computación
5. Construcciones Civiles
6. Diseño
7. Diversidad Biológica y Ecología
8. Electrónica
9. Electrotecnia
10. Enseñanza de la Ciencia y la Tecnología
11. Estructuras
12. Física
13. Fisiología
14. Geología Aplicada
15. Geología Básica
16. Hidráulica
17. Ingeniería Económica y Legal
18. Máquinas
19. Matemática
20. Materiales y Tecnología
21. Producción Gestión y Medio Ambiente
22. Química
23. Química Industrial y Aplicada

Esta nómina podrá ser modificada por Resolución del HCD según lo demande la necesidad de la Facultad.

Las Escuelas por carrera propondrán al Honorable Consejo Directivo en qué departamento deberán dictarse las asignaturas de sus respectivos planes de estudio previo dictamen del CAPA.

Art. 24°)- Definición: El Departamento Didáctico-Científico es un Organismo de ejecución que concentra la actividad específica de docentes e investigadores debido a la afinidad de sus disciplinas en las tareas de enseñanza, investigación y desarrollo, y extensión. En su aspecto docente, estudia y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

coordina los programas de las materias afines que lo integran, efectúa la planificación didáctico-pedagógica de las mismas y la ejecuta, y gestiona el control de gestión de sus docentes.

En el aspecto de investigación y desarrollo realiza la coordinación de los recursos que dispone, los ejecuta y también realiza el control de gestión de los docentes e investigadores que intervienen en las mismas.

En el aspecto de extensión el Departamento actuará coordinadamente con la Secretaría de Extensión de la Facultad o de la Universidad y realizará el Control de Gestión de los Centros de Vinculación existentes en el mismo.

El Departamento Didáctico-Científico está integrado por los docentes de las materias allí radicadas. Las materias o cátedras podrán ser agrupadas por áreas de acuerdo con la afinidad temática dentro del campo de conocimiento que abarca el mismo.

Para seleccionar a sus docentes el Departamento Didáctico-Científico solicitará el llamado a concurso de los cargos al HCD, ya sea para el Departamento y/o áreas y/o funciones de acuerdo con las necesidades originadas por los servicios que preste.

Art. 25°).- Objetivos y Funciones: Además de ejercer las funciones generales de la administración, planeamiento, organización, mando y control en sus áreas específicas, los Departamentos Didáctico-Científicos tienen como objetivos y funciones más relevantes:

- a. Estudiar, formular y modificar los programas analíticos de las distintas materias que se dictan en el Departamento de acuerdo con las directivas o especificaciones suministradas por las Escuelas, las cuales tendrán la decisión final.
- b. Elaborar el plan de actividades docentes del Departamento de acuerdo con lo solicitado por las Escuelas. Responder por escrito y dentro de los 30 días corridos, los requerimientos de las Escuelas.
- c. Efectuar la planificación didáctica-pedagógica de la actividad docente.
- d. Asignar al personal las tareas específicas.
- e. Dictar los cursos de actualización y de educación continua programados por la Escuela.
- f. Formular y ejecutar los planes de trabajo y Programas del Departamento en lo referente a investigación, desarrollo, extensión y servicios, ad-referéndum del Honorable Consejo Directivo.
- g. Centralizar los requerimientos de personal, equipamiento y presupuesto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

- h. Solicitar al HCD el llamado a concurso del personal docente y de investigación y también su designación interina. De la misma forma se procederá con el personal no docente.
- i. Informar a quien corresponda en relación con las necesidades del Departamento, relacionadas con las actividades docentes, de investigación y/o desarrollo, de extensión y servicios, eligiendo las soluciones que contemplen el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, y a los fines que la Facultad, a través de los órganos correspondientes, gire el presupuesto que le sea adjudicado.
- j. Controlar la ejecución del presupuesto asignado por la Facultad al Departamento, solicitando las eventuales modificaciones de partidas que pudieran ser necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de trabajo.
- k. Realizar el control de gestión de todas las actividades docentes, de investigación y/o desarrollo, de extensión y de servicios del organismo de acuerdo con la metodología que implemente el HCD.
- l. Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con el Departamento que le sean requeridas por el HCD o sus Comisiones; por el Decano, por las Escuelas y por las Secretarías del Decanato.
- m. Facilitar las tramitaciones relacionadas con solicitudes de becas y subsidios de los grupos de investigación y/o desarrollo del Departamento.

Art. 26°.- Gobierno del Departamento: El gobierno del Departamento será ejercido por un director y un subdirector quienes serán asesorados por el Consejo Departamental.

Las siguientes situaciones deberán ser resueltas por el Consejo Departamental:

- a. Cargos que deberán ser llamados a Concurso.
- b. Constitución de los tribunales de Concurso.
- c. Constitución de los tribunales de Selecciones Interinas.
- d. Determinación de los miembros que constituirán la Comisión que evaluará los informes de dedicación de los docentes del Departamento.
- e. Aprobación de los informes anuales de los docentes con dedicación especial.
- f. Conformación de Áreas y propuestas de designaciones de sus respectivos directores.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

g. Constitución de los tribunales de Control de Gestión Docente.

Art. 27°).- Director: La función ejecutiva del Departamento será ejercida por un director que tendrá la responsabilidad por el funcionamiento, operabilidad del mismo y es responsable de la eficiencia en su funcionamiento y en especial por la celeridad de sus decisiones. El director del Departamento deberá ser Profesor del Departamento, que sea o haya sido Profesor Titular, Asociado o Adjunto por concurso y será elegido a tal fin por el voto secreto y directo de los profesores a partir de un padrón formado por:

- Profesores Titulares, Asociados, o quienes los reemplazan como encargados de Cátedra
- Un representante de cada Cátedra que será elegido por los integrantes de cada una de ellas mediante la confección de un acta elevada a la Dirección.

Para ser electo director se requiere obtener más de la mitad de los votos emitidos. De no darse en la primera votación esta situación, se procederá a efectuar una nueva, que se realizará entre los dos Profesores más votados anteriormente. Habiéndose definido los nombres del director y subdirector, se elevarán todas las actuaciones para conocimiento y consideración del HCD, quien resolverá sus designaciones.

El director durará en sus funciones el mismo tiempo que el correspondiente al mandato de los consejeros Docentes del HCD, pudiendo ser reelecto.

Treinta días antes del vencimiento del mandato de las autoridades del departamento vigentes se convocarán a elecciones. Si las elecciones no pudieran efectuarse o no arrojaran un resultado definitivo al vencimiento del mandato, éste se considerará prorrogado hasta la resolución del acto eleccionario en curso.

Art. 28°).- Subdirector: El Subdirector será elegido simultáneamente con el director, por el mismo procedimiento que éste y el período de su mandato es igual al del director. Para ser subdirector se requieren los mismos requisitos que para ser elegido director.

El subdirector colabora permanentemente con el director y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, y en este caso, hasta la finalización del mandato.

Art. 29°).- Régimen de reuniones: El Consejo Departamental se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo una vez por mes durante el año académico. Las



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

reuniones serán presididas por el director del Departamento o por su subdirector en ausencia del director. El día y hora de la próxima sesión se fijará al finalizar cada reunión. Cuando la naturaleza o urgencia de los asuntos así lo requieran el director podrá convocar a reunión extraordinaria del Consejo Departamental o de Área, mediante citación especial. Una vez transcurridos quince minutos de la hora fijada para la reunión el quórum de las sesiones se obtendrá por simple mayoría o con el número de miembros presentes.

De todo lo tratado en las sesiones del Consejo Departamental o en las reuniones de Área, se dejará constancia en acta, en la que figurará también la asistencia de los miembros.

Cada Departamento deberá tener un archivo con las actas de las reuniones departamentales, que deberán ser confeccionadas en un término no mayor de 15 días de finalizada la reunión. Una copia del acta de la reunión deberá ser enviada a la Secretaría Académica.

Art. 30°.- Consejo Departamental: Es el órgano consultivo del Departamento y lo integran todos los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, los Docentes Auxiliares y los Ayudantes Alumnos.

El Consejo Departamental toma sus decisiones por simple mayoría de votos de los presentes en una reunión y del director del Departamento, que valdrá doble en caso de empate.

Art. 31°.- Organización: Cada Departamento podrá dividirse en Áreas, de acuerdo con la finalidad de las materias que se dicten en el mismo y de las actividades específicas que desarrolle. Su número deberá ser el mínimo compatible con la eficiencia de la labor a desarrollar. Cada área será presidida por un Coordinador de Área que será designado por el HCD a propuesta del Consejo Departamental.

El Departamento sintetizará en un Reglamento Interno todos los procedimientos y disposiciones que hacen al normal funcionamiento de este, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Departamental y elevado al HCD para su consideración. Dicha reglamentación deberá respetar lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 32°.- Informes Anuales: Cuando le sea requerido por el Decanato, el Departamento remitirá información relacionada con:

- A. Un resumen anual de actividades desarrolladas en el Departamento referidos a:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

- a. Tarea docente.
 - b. Tareas de Investigación.
 - c. Tareas de Extensión.
 - d. Otras Tareas.
- B. El Informe Anual de Actividades, de cada una de las áreas, laboratorios y/o materias que incluye el Departamento.
- C. Los informes individuales de los docentes de dedicación especial (profesores y docentes auxiliares) previa evaluación e informe del Consejo Departamental.
- D. El informe sobre control de gestión.
- E. El Plan de actividades para el año lectivo siguiente, que incluirá:
- a. Propuestas de altas y bajas del personal docente interino de cada una de las áreas.
 - b. Horario y actividades del personal docente.
 - c. El plan de trabajo del personal docente.
 - d. Actividades de investigación, extensión y otras a desarrollar en el ámbito del Departamento.
- F. Las necesidades fundamentales en lo que se refiere a:
- a. Personal docente y técnico-administrativo.
 - b. Equipamiento.
 - c. Otros gastos (viajes, papelería, etc.).

Estos pedidos serán tenidos en cuenta para la distribución del presupuesto del año en curso y la elaboración del presupuesto del año próximo.

Art. 33°.- Presupuesto: Anualmente, en la fecha que se lo requiera la Facultad, el Departamento elevará el presupuesto con las previsiones de este para el ejercicio siguiente. Igualmente, y en la forma que la Facultad lo determine, el Departamento solicitará las modificaciones y reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución.

Art. 34°.- Registro y Archivo: De todos los asuntos entrados, tratados y resueltos en el Departamento, así como de los proyectos o informes emitidos, se llevará un registro y archivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 35°.- Retribuciones: El cargo de director de Departamento podrá ser rentado con el equivalente a la retribución de un Profesor Titular dedicación simple, incluido en el régimen de incompatibilidad.

Art. 36°.- Los cargos de director, subdirector de la Escuela de Cuarto Nivel y Consejero de Escuela son incompatibles con los de director o Subdirector de Departamento.

Esta incompatibilidad surge naturalmente al considerar los objetivos y funciones de las Escuelas y Departamentos.

Asimismo, no podrán ejercer la Dirección o Subdirección de Escuelas y Departamentos los consejeros del HCD.

IV. CONSEJO ASESOR DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA

Art. 37°.- Definición: El CAPA es un Organismo de estudio, de asesoramiento, de reflexión y de observación que se encargará de la planificación académica global de la Facultad.

Este consejo asesor estará presidido por el secretario académico integrado por todos los directores de Escuelas, y se reunirá por convocatoria de quién lo presida o por decisión de la mayoría de los directores de Escuela cuando lo consideren necesario.

Art. 38°.- Objetivos y funciones. Constituyen los objetivos y funciones del CAPA:

- a. Efectuar la compatibilización, coordinación y armonización de las tareas de las Escuelas a fin de lograr la eficiente utilización de los recursos humanos, físicos y económicos de la Facultad.
- b. Realizar los estudios necesarios a fin de preparar el plan de acción futuro de la Facultad.
- c. Buscar los perfeccionamientos posibles de la organización y actividades académicas.
- d. Servir como Organismo Asesor del Decano y del HCD en todo lo concerniente a la preparación y formación de los futuros profesionales de las carreras que se dicten en la Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

V. INSTITUTOS Y/O CENTROS

Art. 39°).- Definición: El Instituto y/o Centro es una subunidad académica donde se localiza la actividad de investigación, desarrollo y accesoriamente docencia cuando su complejidad requiera de recursos humanos multidisciplinarios y físicos que excedan las capacidades de los Departamentos Didáctico-Científicos, sin perjuicio de las tareas que se realizan en éstos.

Art. 40°).- Objetivos y funciones: Los Institutos y/o Centros tendrán como función específica planificar y ejecutar los programas de Investigación y/o desarrollo y también los programas de prestación de bienes y servicios a terceros que dieron origen a su creación, para lo cual ejercerán las funciones administrativas de planeamiento, organización, dirección y control de gestión.

Art. 41°).- Dependencia funcional: Todos los Institutos y/o Centros existentes y a crearse en el ámbito de la Facultad dependerán del HCD. Su creación y reglamentación deberán ser aprobadas por el HCD.

Art. 42°).- Financiamiento: Todos los Institutos y Centros existentes y a crearse en el ámbito de la Facultad deberán contar con su propio financiamiento.

VI. LABORATORIOS

Art. 43°).- Dependencia funcional: Los laboratorios existentes y a crearse en la Facultad, que presten servicios a más de una cátedra, dependerán de los respectivos departamentos.

El Laboratorio perteneciente a una Cátedra seguirá manteniendo la dependencia funcional de la misma.

VII. MUSEOS

Art. 44°). - Dependencia funcional: Los Museos existentes y a crearse en la Facultad dependerán de HCD.

Art. 45°). - Cada uno de los museos deberá redactar un reglamento de funcionamiento que será elevado a consideración del HCD.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VIII. COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO (CPSA)

Art. 46°.- La función de la Comisión Permanente de Seguimiento Académico (CPSA) es monitorear el desempeño académico de las carreras de grado y aportar información para asistir a la toma de decisiones a las Escuelas, Secretarías Académicas y Consejo Asesor de Planificación Académica.

Art. 47°.- Esta Comisión está integrada por un representante de cada una de las Secretarías Académicas, un representante de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, dos directores de carreras y dos docentes (al menos uno de ellos de las asignaturas básicas). Los docentes serán propuestos por CAPA en su primera reunión anual. La comisión contará con un coordinador seleccionado de entre sus miembros.

Art. 48°.- La comisión se reunirá como mínimo una vez por mes durante el año académico.

Cuando la naturaleza o urgencia de los asuntos así lo requieran la Secretaría Académica o cualquiera de sus miembros podrá convocar a reunión extraordinaria.

Art. 49°.- Objetivos y Funciones de la CPSA:

- a) Definición de elementos de análisis e indicadores a seguir.
- b) Análisis permanente y revisiones de datos e indicadores que permiten evaluar aspectos reveladores de la marcha de la actividad académica y de docencia de grado.
- c) Informar a las Secretarías Académicas y Escuelas acerca de parámetros de desgranamiento, duración promedio real de las carreras, tasas de aprobación, resultados de encuestas y anomalías.
- d) Atender las solicitudes de información de las Secretarías Académicas.
- e) Analizar las causas de problemas que se detecten en las carreras de grado e incorporar la información de otros estudios cuyos resultados permitan desarrollar propuestas de solución o mejoras.
- f) Tratar problemáticas puntuales que surjan del seguimiento o encomendadas por las secretarías involucradas.
- g) Llevar el registro permanente de actualizaciones en planes de estudios, programas de asignatura y normativa, registro de actas de reunión correspondientes a las distintas instancias de gestión, y toda información de interés para futuros procesos de acreditación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

- h) Definir los requerimientos de registros e información que las distintas áreas y secretarías deben llevar a los fines del seguimiento y de actividades de acreditación.
- i) Elevar un informe anual al Consejo Asesor de Planificación Académica.